

**DEL ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO
SANTANDER, S.A. DE 24-06-2013**

I.- APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE BANESTO RENTING, S.A. UNIPERSONAL POR BANCO SANTANDER

(A) Aprobación del proyecto común de fusión

Se acuerda aprobar y suscribir el proyecto común de fusión por absorción de Banesto Renting, S.A. Unipersonal ("Banesto Renting") por Banco Santander, S.A. ("Santander") (en adelante, el "Proyecto de Fusión" o el "Proyecto"), todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "Ley de Modificaciones Estructurales"). Se adjunta a esta acta como Anexo 1 copia del Proyecto de Fusión, debidamente firmado por los miembros del Consejo de Administración.

De conformidad con el artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión se insertará en la página web corporativa de Santander (www.santander.com) y será presentado para su depósito por los administradores de Banesto Renting en el Registro Mercantil de Madrid, correspondiente al domicilio social de dicha sociedad.

Se hace constar que en el día de hoy el Proyecto de Fusión ha sido también suscrito por los administradores de Banesto Renting. En consecuencia, mediante el presente acuerdo queda aprobado el Proyecto de Fusión por los administradores de ambas sociedades. Según se indica en el apartado 11 del Proyecto y con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario que las Juntas Generales de accionistas de Santander y Banesto Renting, respectivamente, aprueben la fusión, sin perjuicio de su necesaria aprobación por la Junta General de Santander para el caso de que accionistas representativos de, al menos, un 1% del capital social soliciten la convocatoria de una Junta General en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

(B) Aprobación del balance de fusión con Banesto Renting

Se acuerda aprobar como balance de fusión de Santander el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2012 formulado por el Consejo de Administración en su reunión de 28 de enero de 2013, debidamente verificado el 18 de febrero de 2013 por Deloitte. S.L., auditor de cuentas de Santander, y aprobado por la Junta General de 22 de marzo de 2013.

Se adjunta a esta acta como Anexo 2 el balance de fusión y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario someter a la aprobación de la Junta General el balance de fusión, salvo que, en los términos establecidos en el citado artículo 51, accionistas representativos de, al menos, un 1% del capital social soliciten la convocatoria de una Junta General.

(C) Aprobación de la fusión por absorción de Banesto Renting por Santander, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, de conformidad con lo previsto en el proyecto común de fusión.

Se acuerda aprobar la fusión entre Santander y Banesto Renting, mediante la absorción de la segunda sociedad por la primera, con disolución sin liquidación de Banesto Renting y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a Banco Santander, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Banesto Renting (la "Fusión").

Banesto Renting es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Santander, por lo que, de acuerdo con el artículo 49 en relación con el artículo 26, ambos de la Ley de Modificaciones Estructurales, Santander no aumentará capital como consecuencia de la absorción de Banesto Renting. Es aplicable, por tanto, el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Por ello, no se contiene entre la información a suministrar con arreglo al artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil contenida en el apartado siguiente, el tipo de canje de la fusión, el procedimiento de canje, la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales ni la referencia a las posibles ventajas que se hubieran atribuido al experto independiente.

Asimismo, del citado régimen simplificado se deriva la validez de la aprobación de la Fusión por los consejos de administración de Santander y Banesto Renting, al amparo de los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, respectivamente. En consecuencia, el presente acuerdo de Fusión desplegará los mismos efectos jurídicos que si hubiera sido aprobado por la Junta General de Santander, salvo que, en el plazo de 15 días desde la publicación del anuncio del Proyecto de Fusión en la forma prevista en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, accionistas representativos de, al menos, un 1% del capital social soliciten mediante requerimiento notarial la convocatoria de una Junta General de Santander, en cuyo caso ésta deberá ser convocada para su celebración en los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento.

Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil en relación con el artículo 49.1.1º de la Ley de Modificaciones Estructurales, debe expresar necesariamente este acuerdo de fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Fusión:

(a) Identificación de las sociedades intervinientes

- Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander) y número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286 folio 64 libro 5º de Sociedades, Inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.
- Banesto Renting, S.A. Unipersonal es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en la Avenida Gran Vía de Hortaleza, número 3, 28033 (Madrid), y número de identificación fiscal A-80406333 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 4.084, folio 38, sección 8ª, hoja M-67912.

(b) Modificaciones en los Estatutos Sociales de Santander

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Santander. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Santander, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus vigentes Estatutos Sociales, cuyo texto figura en su página web corporativa (www.santander.com) (copia de los cuales se adjunta al Proyecto de Fusión a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales).

(c) Fecha a partir de la cual las operaciones de Banesto Renting se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de Santander

Se establece el día 1 de enero de 2013 como fecha a partir de la cual las operaciones de Banesto Renting se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Banco Santander.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

(d) Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

No existen en Santander ni en Banesto Renting prestaciones accesorias, acciones de clases especiales ni privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos

especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

(e) Ventajas atribuidas a los administradores

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Santander o Banesto Renting.

(f) Condiciones suspensivas

La eficacia de la Fusión está sujeta suspensivamente a la autorización del Ministro de Economía y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

(D) Acogimiento de la operación al régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 de su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se acuerda que la Fusión se acoja al régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 de su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de la Fusión, se comunicará a la Administración Tributaria la opción por dicho régimen fiscal, en los términos reglamentariamente establecidos.

En dicha comunicación se hará constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no resulta necesario someter el presente acuerdo a la aprobación de la Junta General, salvo que, en el plazo establecido en el citado artículo 51, accionistas representativos de, al menos, un 1% del capital social hubieran solicitado la convocatoria de una Junta General.

(E) Delegación de facultades

Se acuerda facultar a la Comisión Ejecutiva, con facultad de sustitución, así como a D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D. José Javier Marín Romano, D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. José Luis de Mora-Gil Gallardo, D.^a Mónica López-Monís Gallego, D. José Manuel de Araluce Larraz, D. Adolfo Díaz-Ambrona Moreno, D. Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo, D. José Antonio Soler Ramos y D. Alberto Ortega Fernández, solidariamente, para que, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, cada uno de ellos pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo,

efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- (i) Aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones.
- (ii) Publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la Fusión y, en particular, el anuncio previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales.
- (iii) Efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la Fusión, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición.
- (iv) Tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin.
- (v) Comparecer o remitir comunicaciones a las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que corresponda y solicitar cualesquiera autorizaciones ante los órganos competentes, en particular, el Ministro de Economía y Competitividad, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Tributos o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la Fusión a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.
- (vi) Comparecer ante Notario para otorgar la escritura de fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.
- (vii) Otorgar todas las escrituras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión por absorción y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de Santander de aquellos bienes que fuesen susceptibles de la misma.